

la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6064, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales de Protección a la Infancia.

G. O. Nº 8507, del 21 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6064

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de Julio de 1950 y la Ley Nº 2552, del 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley Nº 2552, del 19 de noviembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 1,200,000 (un millón doscientos mil) sellos semipostales de Protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD\$0.01) de valor facial.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevarán sendas inscripciones, una que diga REPUBLICA DOMINICANA, e inmediatamente debajo de esta, pero en caracteres más reducidos, la otra que dirá: ERA DE TRUJILLO. En la parte central la figura de CRISTO sentado, teniendo sobre sus piernas también sentado un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica “DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI”, e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA, el valor facial del sello se expresará en guarismos en esta forma: 1 c, e irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo “Dejad que los niños vengan a mí”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiem-

bre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6065, que nombra al Dr. Lorenzo E. Brea Mena, Gobernador Civil de la Provincia Duarte.

G. O. Nº 8509, del 30 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6065

VISTA la Ley sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de Provincias, Nº 2661, del 31 de diciembre de 1950, y sus modificaciones;

VISTOS los artículos 84 y 119 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Lorenzo E. Brea Mena queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Duarte en sustitución del señor Manuel Gabriel Paulino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6066, que cancela las Letras Patentes que acreditan a los señores T. L. Evans y Jorge Ramírez, como Cónsules Honorarios de la República en Houston, Texas, y San Fco. de California, E U. de A., respectivamente.

G. O. Nº 8507, del 21 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6066

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-